JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200000**700.

En atención a las diferentes solicitudes que anteceden, el Juzgado, **resuelve:**

1. Teniendo en cuenta que, a través de escrito radicado, mediante correo electrónico, se allegó memorial de cesión de créditos realizada por Bancolombia S.A., a favor del Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera por ser procedente, se acepta la cesión de créditos en comento, entre las partes en cuestión.

2. Por lo anterior, téngase como litisconsorte de la parte ejecutante, a al Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P.

3. Otorgar el término de cinco (5) días al deudor, para que, si a bien lo tiene, se manifieste al respecto. En caso de permanecer silente, se entenderá que acepta la misma, para los efectos y fines del artículo 1961 del Código Civil, en concordancia con el artículo 894 del Código de Comercio.

4. Tener como apoderado judicial del cesionario Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda de la sociedad Casas & Machado Abogados S.A.S., en atención a lo manifestado en el escrito de cesión.

5. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, en un valor total de **$1.267.000,00**, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

6. Con relación a la liquidación de crédito allegada, el Despacho no la tiene en cuenta, en atención a que se incluyeron sumas de dinero respecto de las cuales no se libró orden de pago, razón por la cual, se deberá allegar una nueva liquidación que se ciña estrictamente a los valores indicados en el mandamiento de pago, precisando adicionalmente la fecha exacta de los abonos realizados y el monto de estos, para que de ser el caso, se proceda

a la modificación de forma oficiosa de esta, puesto que de la forma en la que fue presentada, no se puede establecer con certeza la fecha de los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 92, hoy 17 de AGOSTO de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c397db267151bf7f148723519070ab52277225c4c5e6cccc6d8cd6713c40a6**
Documento generado en 14/08/2022 09:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

hmb